



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2013-0913

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de dar aplicabilidad a lo normado en el Art. 461 del C.G. del P., se observa que las sumas depositadas por concepto de costas procesales son las agencias en derecho ordenadas en sentencia del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se REQUIERE a extremo pasivo para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva consignar el remanente por concepto de liquidación de costas aprobadas en auto de fecha 25 de julio de 2022.

Una vez realizado lo anterior ingrésese nuevamente las presentes diligencias al despacho a fin de resolver lo que en Derecho Corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2014-0224

De conformidad con lo solicitado por la aquí demandada, por secretaria elabórese los oficios ordenados en el numeral 2 del auto fechado 29 de abril de 2015.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0835

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se observa que el extremo actor no agoto los trámites de notificación a la demandada MARCELA MARIA NEGRETE CARRASCAL indicada en providencia de fecha 30 de octubre de 2018.

Ahora bien, mediante providencia de 18 de enero de 2023 se REQUIRIO al extremo actor para que dentro del término allí contemplado diera cumplimiento a la carga impuesta, es decir, agotar el trámite de notificación frente a la demandada NEGRETE CARRASCAL; y revisadas las actuaciones se desprende que el extremo actor no agoto los trámites de notificación dentro de los treinta (30) días indicados en providencia antes señalada, por lo cual será del caso dar por terminado el presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso.

No sin antes aclarar, que las notificaciones realizadas el pasado 08 de marzo de la presente anualidad y aportadas al trámite procesal no se tendrán en cuenta ya que las mismas se realizaron fuera del término indicado en providencia fechada enero 18 de 2023, por lo cual se DISPONE:

1. **DECLAR TERMINADO** el proceso de EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL – COOPJURIDICA DE COLOMBIA contra AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA y MARCELA MARIA NEGRETE CARRASCAL por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
3. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega al demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1° del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Proceso Declarativo No. 2020-0087

En atención a lo solicitado por la parte demandada y conforme a lo señalado en providencia de fecha 15 de febrero de 2013, por Secretaria realícese la consignación de los títulos judiciales a la cuenta bancaria indicada por el extremo demandado en escrito visible a folios 94 y 95 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Proceso Declarativo No. 2020-0087

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el Art. 390 del C.G. del P., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **nueve (09)** del mes de **mayo** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme a los lineamientos del Art. 372.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Para el buen desarrollo de la presente se decreta la prueba solicitada por la parte demandada OFICIESE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se sirvan indicar cuales eran los parqueaderos autorizados para prestar servicio de custodia de vehículos a la rama Judicial por producto de embargo y secuestro de vehículos automotor desde el primero de enero de 2015 hasta el año 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso Restitución No. 2021-0217

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el Art. 314 del C.G.P. que indica "(..) *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*" y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por INVERSIONES SOFIA S.A.S. en contra MARTHA CONSUELO DIAZ FERREIRA, HERNAN MOJICA RUSSI, CARMEN CECILIA DIAZ FERREIRA, IEMANJA CIA LTDA. hoy VIVA BRASIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, en caso de no existir remanentes
4. Se hace la **ADVERTENCIA** que los documentos base de la presente demanda se encuentra en poder de la aquí demandante.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Proceso Restitución No. 2021-0243

Encontrándose el presente asunto al despacho, para continuar con el trámite del mismo, de no ser que la parte demandante indica que el inmueble objeto de restitución le fue entregado al demandante el pasado 20 de agosto de 2021, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES DIAZ** en contra **SILVIA MARIA VILLAMIL SOTELO, JONATHAN ALEXANDER LARA MARTINEZ y MARIA HERLINDA VILLAMIL VILLAMIL.**
2. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso No. 2021-0320

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **JOHANA PAOLA BARBOSA ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0351

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, en la misma refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.
- ✓ La dirección que aportó como la del despacho, es errónea..

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Por otro lado se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0351

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso No. 2022-0854

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y el fallo de la Corte Suprema de Justicia, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar las pretensiones y los hechos de la demanda a la literalidad del título valor.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar las pretensiones y los hechos de la demanda a instalamentos, ya que, fue lo que se pactó en el pagaré base de ejecución.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022. Así como, un solo escrito de subsanación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por ANDRÉS ADRIAN PUENTES PUENTES, en contra de HERNAN ISAIAS PEÑUELA GÓMEZ Y GLORIA ELSY BERMUDEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

A su vez, la Corte suprema de justicia en la sentencia STC4164-2019, indicó:

“De allí se destaca que el instrumento exterioriza una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona a quien se le conoce como girador, creador o librador, quien por medio de ese documento, imparte una orden escrita a otra, que vendría a ser el girado o librado, de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a quien ostente la calidad de beneficiario del instrumento si es persona determinada, o al portador.”

Entonces, para que un documento tenga fuerza ejecutiva en contra del deudor, y logre predicarse la exigibilidad de su importe, en el caso en concreto, el aquí demandado debió aceptar la letra de cambio, más no el demandante, así mismo, se debió indicar en qué fecha se tenía que realizar el pago. Es decir, que no hay una exigibilidad ni aceptación por los demandados.

Recuerde la parte lo estipulado en el artículo 671 del Código de Comercio, respecto al contenido de la letra de cambio, requisito indispensable para que la misma tenga validez: *“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.*

En el sub judice, se inicia acción ejecutiva en contra de HERNAN ISAIAS PEÑUELA GÓMEZ Y GLORIA ELSY BERMUDEZ, empero, la respectiva letra de cambio no cumple los presupuestos dados por nuestras normativas vigentes,

por lo tanto, no hay una obligación clara, expresa y exigible, debiendo negarse el mandamiento deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por ANDRÉS ADRIAN PUENTES PUENTES, en contra de HERNAN ISAIAS PEÑUELA GÓMEZ Y GLORIA ELSY BERMUDEZ, conforme a las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la letrada MYRIAM GONZÁLEZ DE ESCANDON, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de marzo 2023

Proceso Restitución No. 2022-1449

Agréguese la caución de conformidad prestada de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Previo a decretar el embargo de inmueble solicitado el memorialista deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria que identifique al mismo.

Así mismo, deberá indicar el pagador donde se debe dirigir el embargo del salario.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de marzo 2023

Proceso Restitución No. 2022-1767

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria